

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez, el proceso de Garantía Mobiliaria Rad. 2024-00040, para resolver sobre su admisión, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná, Caldas, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 130

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2024-00040-00

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S Nit. 900.755.551-7

DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO CASTRÑO CAÑAS CC. 6.318.780

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. La ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6 que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados (..) y el artículo 8 en su inciso segundo, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..

Conforme con lo anterior, la parte deberá dar cumplimiento a la normativa en cuanto a la indicación de un canal digital de notificación de la parte demandada, anexando los soportes correspondientes, pues en el escrito de demanda se indica una dirección de correo electrónico, pero no se indica como la obtuvo

ni se anexa los soportes que establece la norma citada.

2. Dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 y numeral 1 del artículo 61 de la Ley 1676 de 2013.
3. Deberá aportar la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015.

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIAN CAMILO SÁNCHEZ JACOME, identificado con la CC. 1.088.358.086 y Licencia Temporal 33916 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5796b138059e00a7673a24d2f5942c63d3180e0a6e456a1e996474bd2d29d082**

Documento generado en 29/02/2024 03:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>